

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3950 Decreto n.º 9/2003, de 21 de marzo, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Excmo. Ayuntamiento de Bullas.

El artículo 23 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar la competencia de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo de la citada Ley, en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten, y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Excmo. Ayuntamiento de Bullas solicitó, con fecha 7 de febrero de 2003, la delegación de competencias referidas, que ha sido tramitada y sobre la que se emitió informe favorable del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 2003

Dispongo

Primero.- Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Excmo. Ayuntamiento de Bullas, de acuerdo con lo solicitado, las competencias autonómicas en materia de calificación ambiental para las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

Segundo.- Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal, en los que la calificación ambiental se delega en el ayuntamiento, seguirán el trámite establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten, y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Tercero.- Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, como centro directivo competente en la materia, ejercerá las facultades de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal,

así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Cuarto.- Entrada en vigor.

La presente delegación de competencias tendrá efectos al día siguiente al de la publicación del presente Decreto de Delegación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de marzo de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3949 Corrección de errores de la Orden de 26 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Real Decreto n.º 209/2002 de 22 de febrero sobre normas de ordenación de explotaciones apícolas.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 26 de febrero de 2003 por la que se desarrolla el Real Decreto n.º 209/2002 de 22 de febrero sobre normas de ordenación de explotaciones apícolas, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 58, de 11 de marzo de 2003, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el punto 2 del artículo 7 donde dice: «Anexo IV»; debe decir «Anexo III».

En el punto 2 epígrafe a) del artículo 8 donde dice: «Anexo IV»; debe decir «Anexo III».

El punto del artículo 13, donde dice: «.....», en el Real Decreto 1.955/1983, de 22 de junio....»; debe decir: «.....», en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio....».

En el punto 2 del artículo 13 donde dice: «Decreto 31/1995, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia del consumidor y de la producción agroalimentaria» debe decir: «Decreto 4/2003 de 31 de enero, por el que se regula la atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de epizootias, producción y sanidad animal y de la producción agroalimentaria».

Se publica el Anexo III, modelo del libro de Registro de Explotación Apícola, que forma parte integrante de la Orden de 26 de febrero de 2003, que por error no se publica en el «Boletín Oficial de la Región de la Región de Murcia» número 58, de 11 de marzo de 2003.

Murcia, 18 de marzo de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.